

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 16 de Septiembre de 1976

N° 210

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Octogésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Concluye) **Pág. 2769**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa **2772**

Reformas y Adiciones a Plan de Arbitrios de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa **2777**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Sultana", R. L. **2778**

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito CAMOAPAN, R. L. **2778**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Explotación de Bosques de la Entidad "Instituto de Fomento Nacional" (INFONAC) - Localizada en el Sur Este del Territorio Nacional **2778**

Pág.

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica **2780**

Renovaciones de Marca **2780**

ALMACENADORA NICARAGUENSE, S. A.

Aviso de Subasta **2781**

SECCION JUDICIAL

Remates **2781**

Títulos Supletorios **2784**

Citaciones a Socios de "Mercoveentas de Nicaragua, S. A." **2784**

Citación a Accionistas de "Caldera y Cía. Comercial, S. A." **2784**

Citación a Accionistas de Concreto Pre-tensado de Nicaragua, S. A. **2784**

Citación a Accionistas de "Servicios Técnicos, S. A." **2784**

Indice de "La Gaceta" (Continúa) **2784**

Indicador de "La Gaceta" **2784**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

OCTOGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Concluye)

impidan que se acerquen a él uno o más ciudadanos o dispersen violentamente los grupos que se mantengan pacíficos y desarmados.

- 12.—A los encargados de registrar o inscribir a los ciudadanos en los Registros Electorales Provisionales que a sabiendas omitan registrar o inscribir a un ciudadano hábil, o requeridos debidamente se nieguen a ello, o registren o inscriban al que no debe estarlo, sea porque no tenga las

cualidades requeridas por la ley y cuya inhabilidad conozcan, o porque fuere pasado el tiempo en que han debido verificarse las inscripciones.

- 13.—A los miembros de los Directorios Electorales que anticipen o prolonguen ilegalmente la hora de la votación, o lo verifiquen en lugares no designados legalmente, o que si lo estuvieren, lo practiquen en un punto de difícil acceso al público.
- 14.—A cualquier persona que a sabiendas recusare el voto de algún sufragante, sin causa justa y con el objeto de estorbar o atrasar el curso de la elección o con cualquier otro propósito malicioso.

- 15.—A los encargados de recibir los votos o de hacer los escrutinios, que acepten o anoten los de individuos que no pueden votar de conformidad con esta ley; o anoten nombres diferentes de los que debieran anotar, o disminuyan o aumenten los votos, suplanten nombres o cometan en la elección cualquier otro fraude semejante.
- 16.—Al que por soborno o cohecho o amenazas impidiere la libertad del sufragio.
Por soborno o cohecho se entiende en esta ley, no sólo la dación o promesa de objetos que tienen valor, sino también la de cualquier cosa, servicio o conveniencia que obre como incentivo para sufragar como se solicita al votante, vgr. la oferta de un empleo, si triunfa cierto candidato, ya se haga al sufragante para sí o para un protegido, pariente o allegado. Son reos de soborno o cohecho en las elecciones, tanto los que proponen, como los que reciben o aceptan.
- 17.—Al que fraudulentamente y sin conocimiento del votante, cambie una papeleta del sufragio o altere de cualquier manera su voto.
- 18.—Al que sin estar autorizado por el Directorio Electoral rompiere la cubierta que contenga los registros electorales.
- 19.—Al que rompiere, estropeare o destruyere las listas o informes que se colocan en las Mesas Electorales o en los Tribunales Departamentales.
- 20.—Al que por fuerza o destreza se apodere de la urna donde se depositen los votos, o de los registros electorales, antes de hacerse el escrutinio, los destruya, trasponga o rompa desautorizadamente.
- 21.—A cualquier funcionario culpable de dilación o negligencia en la entrega de los resultados electorales, conforme lo dispone esta ley.
- 22.—A los integrantes de las Directivas de agrupaciones políticas que suplanten firmas de ciudadanos en las peticiones para ser tenidas dichas agrupaciones como Partidos Políticos. Además quedarán suspensos en sus derechos de ciudadanos por el plazo de seis años.
- 23.—A los funcionarios que por malicia o negligencia no dieren cumplimiento a los mandatos de esta ley en el tiempo y forma prescritos, y
- 24.—A los que prediquen o proclamen la abstención electoral."

Al someter a discusión el Arto. 111, hizo uso de la palabra el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, expresando: Señor Presidente, hago moción para que se diga: "o cualquier equipo sonoro", porque hay

parlantes que pueden hacer publicidad y no aparecen en este artículo.

Sometida a votación la moción fue rechazada, quedando el Arto. 111 aprobado sin reforma, así:

"Arto. 111.—Toda persona que en lugares públicos o a través de algún medio de publicidad, predique o incite a la abstención electoral, será penado con arresto incommutable hasta de treinta días y, además con multa de Quinientos a Cinco Mil Córdobas por la primera vez, y con el doble de una y otra pena cada vez que reincida. Si la prédica o incitación se hace por cualquier medio de difusión, la pena será aplicada al Director del Diario, al propietario de la Radiodifusora o Televisora o, si se tratare de volante u hoja suelta, al dueño de la imprenta; todo sin perjuicio de suspender al medio de difusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis, y con la suspensión de los derechos del ciudadano durante el término de la condena".

No habiéndose suscitado debate sobre el Arto. 112, último del Título XII, se sometió a votación, aprobándose con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 112.—Los delitos relacionados con la emisión y uso de la cédula de identidad, serán sancionados de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Cedulación".

En consecuencia el Título XII —DISPOSICIONES PENALES—, compuesto por los Artos. 110 al 112, quedó aprobado sin ninguna modificación.

Después de leídos individualmente los Artos. 113 al 115 que integran el Título XIII —DISPOSICIONES GENERALES—, fueron puestos a discusión, y no interviniendo ningún orador, se sometieron a votación, quedando aprobados sin reforma, así:

"Título XIII

Disposiciones Generales

Arto. 113.—Para los efectos del Arto. 127 Cn., el Tribunal Supremo Electoral por medio de una Resolución, señalará oportunamente, para cada elección, el número de Diputados que corresponden a cada Departamento de acuerdo con el crecimiento de la población nacional.

Arto. 114.—El reembolso de los gastos electorales de los dos Partidos Políticos que obtuvieron el mayor número de votos en las elecciones de Autoridades Supremas, se hará mediante una partida que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año siguiente al de las elecciones, por el monto que permitan las disponibilidades fiscales.

El total de la partida asignada se dividirá proporcionalmente al número de votos ob-

tenidos por cada Partido.

Arto. 115.—En todos los casos en donde se manda que las señales digitales sean con el pulgar derecho, a falta de éste se empleará cualquier otro dedo de la mano”.

No habiéndose producido ningún debate sobre los Artos. 116 al 118, que forman parte de los cinco artículos que componen el Título XIV —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—, se sometieron a votación, siempre individualmente, siendo aprobados con la redacción contenida en el proyecto que dice:

“Título XIV

Disposiciones Transitorias

Arto. 116.—El Tribunal Supremo Electoral deberá reorganizarse en la forma establecida por el Arto. 316 Cn., de acuerdo con los resultados de la elección del uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. El proceso de reorganización se iniciará dentro de los diez días subsiguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, antes mencionado, terminarán en sus funciones hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta. En caso no se llevare a efecto tal reorganización se aplicarán las disposiciones del Arto. 322 Cn., en lo que fuere pertinente.

Arto. 117.—Los Tribunales Departamentales Electorales de toda la República deberán reorganizarse en la forma establecida por el Arto. 320 Cn., de acuerdo con los resultados de la elección de Autoridades Supremas verificada el uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. El proceso de reorganización se iniciará dentro de los diez días subsiguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los miembros de los Tribunales Electorales Departamentales antes mencionados terminarán en sus funciones hasta el 31 de Julio de mil novecientos ochenta. En caso no se llevare a efecto tal reorganización se aplicarán las disposiciones del Arto. 322 Cn., en lo que fuere pertinente.

Arto. 118.—Los Directorios Electorales de toda la República, deberán reorganizarse en la forma establecida por el Arto. 321 Cn., de acuerdo con los resultados de la elección de Autoridades Supremas verificada el uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. El proceso de reorganización se iniciará dentro de los diez días subsiguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los miembros de los Directorios Electorales antes mencionados terminarán en sus funciones hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta. En caso no se llevare a efecto la reorganización antes mencionada se aplicarán las disposiciones del Arto. 322 Cn., en lo que fuere pertinente”.

Una vez leído el Arto. 119, fue sometido a discusión, **interviniendo el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, quien dijo:** Honorable Señor Presidente, por un lapsus de la Comisión, lo confieso este artículo habla “de los dos Partidos Políticos

que obtuvieron el mayor número de votos en las elecciones de Autoridades Supremas”, yo pido que se redacte así: “El reembolso de los gastos electorales de los dos Partidos Políticos que **concurrieron a las** elecciones de Autoridades Supremas”, porque no hubo ninguno más.

Habiendo consenso general sobre la moción de estilo presentada por el honorable Diputado, doctor Castillo Selva, se dio por aprobada; quedando por lo tanto, aprobado el Arto. 119 con esa reforma, leyéndose así:

“Arto. 119.—El reembolso de los gastos electorales de los dos Partidos Políticos que **concurrieron a las** elecciones de Autoridades Supremas del uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro se hará mediante una partida que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año de mil novecientos setenta y cinco. Tal partida figurará en el Ramo correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el monto que permitan las disponibilidades fiscales de mil novecientos setenta y cinco. El total de la partida asignada se dividirá de acuerdo con lo que dispone el Arto. 114 de la presente Ley”.

Sobre el Arto. 120, último del Título XIV, y del proyecto, no se produjo ningún debate, por lo que sometido a votación, fue aprobado sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

“Arto. 120.—La presente Ley principiará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial y deroga la Ley Electoral de 21 de Diciembre de 1950, con la salvedad de que para cualquier elección Municipal que se verifique antes de que se haya terminado el proceso de cedulación, se aplicará la ley de 21 de Diciembre de 1950, en lo pertinente”.

Con la reforma anteriormente descrita, hecha al Arto. 119, quedó aprobado el Título XIV —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—, compuesto por los Artos. 116 al 120; y siendo éstos los últimos artículos del proyecto, quedó aprobado en PRIMER DEBATE, el proyecto de LEY ELECTORAL.

12.—A moción del honorable Diputado, doctor Adolfo González Baltodano se le dispuso al acta de esta sesión, el trámite de lectura, dándose por aprobada.

13.—El honorable Señor Presidente citó a los honorables Representantes para sesionar el próximo Miércoles treinta de Octubre, a las diez de la mañana, y levantó la sesión.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente

Luis Pallais Debayle,
Secretario

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ciudad

Darío, Departamento Matagalpa

Reg. No. 4301 — B/U 333143 — ₡1,720.00

"No. 23

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, que dice:

El Concejo Municipal de Ciudad Darío, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Ciudad Darío, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás Arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
1.—Agencias Bancarias (Bancos)	₡ 400.00	₡ 400.00	
2.—Sub-Agencias Bancarias	200.00	200.00	
3.—Agencias de Compañías de Ahorro y Préstamo, pagarán igual que los Bancos	400.00	400.00	
4.—Agencias de Compra de Café u otros productos	350.00	350.00	
5.—Agencias de muebles finos y artefactos eléctricos	40.00	40.00	
6.—Agencias de venta de azúcar, asociadas o no	30.00	30.00	
7.—Agencias, empresas, compañías o sucursales de transportes terrestres de carga o pasajeros	15.00	15.00	
8.—Agencias no especificadas que representen a una sola casa	100.00	100.00	
9.—Agencias no especificadas que representen a varias casas	150.00	150.00	
10.—Agencias de seguro de Seguro de Vida, Propiedad o cualquier otro riesgo de Compañías extranjeras con residencia en Ciudad Darío	200.00	200.00	
11.—Agencias, Compañías o Corporaciones de Seguro de Vida, incendios o cualquier otro riesgo, nacionales	100.00	100.00	
12.—Agencias de vehículos	200.00	1%	
13.—Agencias ambulantes con mercaderías o muestrarios, por cada visita			₡ 15.00
14.—Autenticaciones de cartas de venta. Por cada res			3.00
15.—Aserríos o aserraderos movidos por cualquier fuerza motriz	25.00	25.00	
16.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares			5.00
17.—Aceras sin construir o en mal estado, en el radio central, cada metro lineal			1.50
18.—Altoparlantes. Fijos	25.00	10.00	
19.—Alumbrado Público. Será pagado de acuerdo a Contrato celebrado con ENALUF.			
20.—Billares, por cada mesa	10.00	10.00	
21.—Buhoneros	6.00	6.00	
22.—Buhoneros que ejerzan en vehículos motorizados	10.00	10.00	
23.—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc., por cada una	20.00	20.00	
24.—Barberías de primera clase	5.00	5.00	
25.—Barberías de segunda clase	4.00	4.00	
26.—Carnicerías con sistema de refrigeración	30.00	30.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
27.—Carnicerías sin sistema de refrigeración	20.00	20.00	
28.—Cantinas de primera clase	30.00	30.00	
29.—Cantinas de segunda clase	25.00	25.00	
30.—Cantinas de tercera clase	15.00	15.00	
31.—Carcelajes			12.00
32.—Cartelones o anuncios comerciales o de cualquier clase, por cada uno			8.00
33.—Certificaciones extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, por cada certificación adjuntará una boleta de			5.00
34.—Comerciantes de ganado vacuno en pie	20.00		
35.—Comerciantes de ganado porcino	10.00		
36.—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde, se adjuntará una boleta de			3.00
37.—Cafeterías y Glorietas	20.00	20.00	
38.—Cuando en estos establecimientos haya cantina anexa, pagará además el impuesto que a tales negocios corresponde.			
39.—Construcciones: el dueño de construcciones o el constructor, en su defecto, que ocupe la acera o parte de ella con materiales de construcción u otros objetos, si es el radio central, mes o fracción		25.00	
40.—Corralaje: por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			1.00
41.—Construcción o reparación de cualquier clase sobre el valor de la misma pagará el dueño el 1%.			
42.—Destace de una res en la población o en la comprensión para el consumo público			8.00
43.—Destace de un cerdo, cabro o chivo			5.00
44.—Depósito de animales de asta o casco, por cada cada uno			8.00
45.—Dispensa de edictos matrimoniales			10.00
46.—Divorcios: por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, se adjuntará una boleta de			25.00
47.—Establecimientos de Comercio, tiendas, venta de materiales de zapatería, farmacias, boticas o ventas de medicinas, ferreterías ventas de cualquier clase, pulperías, etc., con existencia hasta de UN MIL CORDOBAS	5.00	5.00	
48.—Por cada MIL CORDOBAS O FRACCION DE MAYOR EXISTENCIA, además del impuesto anterior, pagarán	2.50	2.50	
49.—Empresas o fábricas industriales movidas por cualquier fuerza motriz y con capital invertido de ₡ 20,000.00 ó más	75.00	75.00	
50.—Empresas o fábricas industriales movidas por cualquier fuerza motriz y con capital invertido de ₡ 10,000.00 ó menos	35.00	35.00	
51.—Espectáculos públicos: Cines. Por cada función pagarán el 5% sobre la entrada bruta.			
52.—Las empresas o fábricas industriales pagarán sobre venta de mercaderías y/o prestación de servicios, un impuesto del 1% sobre el ingreso bruto por tales conceptos.			
53.—Maromas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el equivalente a seis (6) entradas de primera clase			
54.—Carruseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen			20.00
55.—Empresas Funerarias con servicio de carro fúnebre	50.00	50.00	
56.—Los establecimientos comerciales que lleven sistema			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
contable, pagarán el 1% s/v.			
57.—Casas de alquiler de bicicletas	10.00	10.00	
58.—Estudios Fotográficos	20.00	10.00	
59.—Academias de baile, previo permiso	25.00	25.00	
60.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Sa- lud Pública			15.00
61.— Fábricas de tejas de barro	15.00	15.00	
62.—Fábricas de ladrillos de barro	15.00	15.00	
63.—Fábricas de tubos de cemento y similares	20.00	20.00	
64.—Fábricas de Velas esteáricas o cera para el calzado	10.00	10.00	
65.—Fábricas de jamones o de embutidos	25.00	25.00	
66.—Fábricas de pastas alimenticias, helados, pasteles .	10.00	10.00	
67.—Fábricas de Jabón negro, previo permiso			5.00
68.—Fierros o marcas de herrar:			
Si el interesado poseyere 200 ó más animales	35.00		
Si poseyere 100 a 199 animales	25.00		
Si poseyere 50 a 99 animales	15.00		
Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
Si poseyere menos de 20 animales	8.00		
69.—Permiso para hacer un fierro o marca para herrar nuevo			7.50
70.—Floristerías	20.00	20.00	
71.—Garages	25.00	25.00	
72.—Hoteles de Montaña	200.00	150.00	
73.—Hoteles de primera clase, en la ciudad	75.00	50.00	
74.—Hoteles de segunda clase, en la ciudad	50.00	25.00	
75.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina ane- xa, pagarán además, el impuesto que a tales negocios corresponde.			
76.—Hojatelerías	10.00	5.00	
77.—Información ad-perpetuam, el que la solicite adjun- tará a la petición una boleta de			1.00
78.—Imprentas o Talleres Tipográficos	40.00	20.00	
79.—Joyerías. Cuando tengan servicio de venta, se les aplicará conforme a los almacenes de comercio.			
80.—Juegos permitidos por la Ley, son los que señala el Arto. 51 del Reglamento de Policía y la Municipa- lidad podrá cobrar sobre ellos según su importancia y lucro.			
81.—LINEAS: el que edifique casa en la población soli- citará la línea correspondiente, adjuntando una bo- leta de: si es en el radio central			25.00
82.—Si es fuera del radio central			10.00
83.—PUESTOS PARA EXPENDIO DE LECHE:			
Que vendan 30 ó más galones diariamente	20.00	15.00	
Que vendan 20 ó más galones diariamente	10.00	8.00	
Que vendan menos de 20 galones diariamente	8.00	5.00	
84.—Librerías: Cuando estos establecimientos se dedi- quen a la venta de artículos ajenos a su naturaleza, se les aplicará lo que corresponde a los estableci- mientos de comercio.			
85.—Laboratorios	40.00	20.00	
86.—Lavanderías y aplanchaduras a vapor: de primera clase	20.00	15.00	
87.—De Segunda Clase	10.00	5.00	
88.—Molinos para masa o pinol, etc., movidos por cual- quier fuerza motriz	8.00	8.00	
89.—Minas de cualquier metal o hidrocarburos. Al escri- to de denuncia se adjuntará una boleta de			100.00
90.—Minas de cal en explotación. La temporada			15.00
91.—Matrícula por destace de ganado mayor	15.00		

Fracción	Anual o Matrio.	Mensual	Varios
92.— " " " " " menor	10.00		
93.—Portación de armas de fuego	10.00		
94.—Plazas: los derechos de fiesta se rematarán en pública subasta, al mejor postor con la anticipación legal correspondiente. En caso no se remataren, la municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
95.—PESAS Y MEDIDAS: Romanas o básculas para pesar toneladas	5.00		
96.—Para pesar libras	3.00		
97.—Medidas lineales, varas, yardas, metros, etc.	3.00		
98.—Panaderías de primera clase	10.00	10.00	
99.—Panaderías de segunda clase	8.00	8.00	
100.—Refresquería, chicherías, sorbeterías, reposterías, etc., de primera clase	4.00	4.00	
101.—Rótulos			3.00
102.—Roconolas, parlantes o magnavoces que funcionen en establecimientos públicos	10.00	10.00	
103.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
104.—Quien realice rifas sin permiso y sin pagar el impuesto correspondiente, sufrirán un recargo en concepto de multa, hasta por un 50%.			
105.—Sastrerías de primera clase	25.00	25.00	
106.— " " segunda clase	15.00	15.00	
107.— " " tercera clase	12.00	12.00	
108.—Salones de belleza de primera clase	25.00	25.00	
109.—Salones de belleza de segunda clase	15.00	15.00	
110.—Salones de belleza con venta de artículos de tocador	40.00	40.00	
111.—TREN DE ASEO: Este servicio lo prestará el municipio por lo menos tres veces a la semana. Los vecinos colocarán los recipientes de basura en lugar de fácil acceso y tal servicio se pagará así: Hoteles, casas comerciales, restaurantes, y otros establecimientos de primera clase Pulperías, talleres y casas residenciales Casas particulares en general		10.00 7.50 3.00	
112.—Otros servicios no especificados concretamente, serán gravados de acuerdo a su magnitud.			
113.—Solvencia con el fondo Municipal. El que la solicite adjuntará una boleta de			5.00
114.—Solares sin edificación o sin cerca: por la parte no edificada o sin cerca, en el radio central, por cada metro lineal		2.00	
115.—Talleres de reparación de Radio y T. V.	20.00	20.00	
116.—Talleres de Vulcanización	15.00	15.00	
117.—Talleres de Mecánica con o sin torno	20.00	20.00	
118.—Talleres de Herrería	10.00	5.00	
119.—Trapiches que elaboren 200 ó más atados de dulce			50.00
120.—Trapiches que elaboren menos de 200 atados de dulce			30.00
121.—Tenerías con dos pilas o más	10.00	10.00	
122.—Talleres de Artes u oficios con tres operacios o más	8.00	8.00	
123.—Terrenos ejidales: por cada hectárea ubicada a dos leguas o menos de la población	3.00		
124.—Terrenos ejidales: por cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población	2.00		
125.—Otros terrenos ejidales ubicados a cualquier distancia de la población	1.00		
126.—Animales vagos de asta o casco, que sean recogidos			

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
por la autoridad en la población, sus dueños serán multados, por cada uno			10.00
127.—Los animales vagos de dueños desconocidos, se procederá con ellos de conformidad con la Ley.			

VEHICULOS:

TODOS LOS DUEÑOS DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEBERAN PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES EN EL LUGAR DE SU DOMICILIO

Todo dueño de vehículo motorizado que circule en cualquier lugar de la República, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio, de conformidad con la siguiente Tabla:

VEHICULO	MATRIC.	1° TRIM.	2° TRIM.	3° TRIM.	4° TRIM.	AÑO
Carro Particular	₡ 20.00	₡ 15.00	₡ 15.00	₡ 15.00	₡ 15.00	₡ 80.00
Carro de Alquiler	20.00	30.00	30.00	30.00	30.00	140.00
Station Wagon	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	80.00
Autobús o Microbús	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5 Toneladas	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5½ a 7 Ton.	20.00	120.00	120.00	120.00	120.00	500.00
Camión de 7½ a 10 Ton.	20.00	180.00	180.00	180.00	180.00	740.00
Camión de más de 10 Ton.	20.00	240.00	240.00	240.00	240.00	980.00
Camión de Tina y Reparto	20.00	60.00	60.00	60.00	60.00	260.00
Motocicleta	50.00	—	—	—	—	50.00
Motoneta y Triciclo	25.00	—	—	—	—	25.00
Mínimoto	20.00	—	—	—	—	20.00
Jeep	20.00	—	—	—	—	20.00

Las matrículas se harán en el lugar del domicilio del dueño, empresario o industrial, y solamente en ese lugar podrán extenderse la correspondiente solvencia.

La presente Tabla fue publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 48 del día 3 de Marzo de 1973.

Disposiciones Generales

Arto 2o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicará las cuotas análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Arto. 4o.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de avadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo Municipal.

Arto. 6o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados, en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 7o.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo del dueño. El Tesorero Municipal no extenderá una Matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y de cualquier otra índole.

Arto. 8o.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están en la obligación de presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo a la Alcaldía el 30% del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

El presente Plan de Arbitrios entrará en vigor desde su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, debiendo publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su debida consideración y aprobación. Es conforme con su original. — P. Aguirre V. — Cleofás Ríos Moreno. — R. Treminio T. — J. Alonso Esp., Srío. — Sala de Sesiones, Alcaldía Municipal Ciudad Darío, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, siete de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R."

Reformas y Adiciones a Plan de Arbitrios de Ciudad Darío,
Departamento de Matagalpa

Reg. No. 4302 — B/U 333144 — \$ 120.00

"No. 34

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

El Concejo Municipal de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero.—Reformar las fracciones 42 y 43 del Plan de Arbitrios de Ciudad Darío, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 23 del día siete de Junio de 1976, el cual se leerá de la siguiente manera:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
42.—Destace de una res en la población o en la comprensión, para el consumo público, por cada res			25.00
43.—Destace de un cerdo, cabro o chivo			10.00

Segundo.—Agregar al mismo Plan de Arbitrios la Fracción No. 128 la cual se leerá así:

128.—Una vez adoquinado o pavimentadas las calles de esta ciudad por cuenta de esta Municipalidad los dueños de propiedades pagarán por el frente que les corresponda, por cada metro cuadrado en la siguiente forma: Si lo hicieren de una sola vez por cada metro \$ 36.00. Si lo hicieren en abonos proporcionales al plazo de 24 meses por cada metro \$ 42.00 y si no pagaren al plazo estipulado de 24 meses pagarán \$ 42.00 más los costos por ejecución Legal.

No habiendo más que tratar se cierra la Sesión y leída la presente Acta la encontramos conforme y firmamos. — (f) R. Treminio T. — P. Aguirre Vega. — Cleofás Ríos M. — J. Alonso Esp., Srío.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1976. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

Ministerio del Trabajo

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Sultana, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION N° 50—"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, nueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Las nueve de la mañana. Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorizase LA REFORMA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LA SULTANA, R. L.", cuya reforma se verificó en sesión celebrada el día once de Enero de mil novecientos setenta y seis, a la una de la tarde, habiendo autenticado las firmas del documento el Notario Doctor Bruno M. Gallardo, en Acta Notarial N° 6 de las cuatro de la tarde del dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. La Cooperativa se reforma con treinta (30) Cooperados, inició sus operaciones con un capital pagado de TREINTA Y SIETE MIL DIEZ CORDOBAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 37,010.87), tiene su domicilio legal en la ciudad de Granada y de conformidad con los Artos. 2, 20, Inciso d) y Artos. 24, 25, 74, Inc. d) 79 de la Ley General de Cooperativas y Arto. 32 del Reglamento a la misma se procede a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria. Managua, D. N., 9 de Junio de 1976. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo".

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, uno de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito CAMOAPAN, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION N° 25—"Ministerio del

Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, once de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Las ocho de la mañana. Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorizase LA REFORMA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CAMOAPAN, R. L.", cuya reforma se verificó en sesión celebrada el día veintiocho del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis, a las dos de la tarde, habiendo autenticado las firmas del documento el Notario Doctor Bruno M. Gallardo, en Acta N° 25 de las diez de la mañana del día veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y seis. La Cooperativa se reforma con treinta (30) Cooperados, inició sus operaciones con un capital pagado de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES CORDOBAS CON OCHO CENTAVOS (¢ 282,053.08), tiene su domicilio legal en la ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, y de conformidad con los Artos. 2, 20 Inc. d) y Artos. 24, 25, 74, Inc. d) 79 de la Ley General de Cooperativas y Arto. 32 del Reglamento a la misma, se procede a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria. Managua, D. N., once de Junio de 1976. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1976. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de Explotación de Bosques de la Entidad "Instituto de Fomento Nacional" (INFONAC)-Localizada en el Sur Este del Territorio Nacional

Res. No. 4335 — R/F 349431 — ¢ 1.032.00
"Señor Director General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, Indus-

tria y Comercio, Managua, D. N., Señor Director:

Yo, *Donald Spencer Frauenberger*, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y de este domicilio, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Actúo en nombre y representación del Instituto de Fomento Nacional, Ente Autónomo del Estado, del domicilio de Managua, creado por Detreto-Ley de fecha siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del trece del mismo mes y año, en mi calidad de Presidente y Gerente General de dicho Instituto, tal consta en Certificación del Acta de mi nombramiento y toma de posesión que adjunto.

Teniendo interés mi representado en dedicarse a la explotación de las riquezas forestales, por este medio me permito solicitar al Gobierno de la República de Nicaragua, por conducto de esa Dirección a su digno cargo, una Concesión de Explotación de bosques por el término de 15 años, con derecho exclusivo de cortar maderas en los terrenos nacionales que adelante describo, extraerlas, procesarlas, venderlas y exportarlas, asumiendo la obligación de realizar todos los trabajos relativos al aprovechamiento forestal, mediante una explotación racional, empleando los métodos y técnicas más adecuadas, a efecto de mantener en forma constante el valor económico de las riquezas forestales todo con sujeción a los planes y programas que propongo en los documentos que anexo.

El área que solicito en Concesión de Explotación de bosques está localizado al Sur-Este del territorio nacional y tiene una extensión aproximada de 3.000 Kms.2. Dicha área está enmarcada y definida por los siguientes puntos: Se parte del punto "A" que es la intersección de las siguientes coordenadas 11°10'00" de Latitud Norte y 84°15'00" de Longitud Oeste; del Punto "A" se tira una línea al Este franco hasta llegar a la intersección de 11°10'00" de Latitud Norte con 84°00'00" de Longitud Oeste, el cual denominamos Punto "B"; del Punto "B" se tira una línea hacia el Sur franco hasta llegar a la intersección de 84°00'00" de Longitud Oeste y 11°00'00" de Latitud Norte, al cual denominamos Punto "C"; del Punto "C" se tira una línea al Este franco hasta llegar a la intersección de 83°46'27" de Longitud Oeste y 11°00'00" de Latitud Norte que denominamos Punto "D" y se encuentra en la margen del Océano Atlántico; del Punto "D" se bordea la costa del Océano Atlántico hacia el Norte hasta llegar a la intersección de 83°39'38" de Longitud Oeste con 11°40'00" de Latitud Norte, al cual

denominados Punto "E"; del Punto "E" se tira una línea al Oeste franco hasta llegar a la intersección de 84°15'00" de Longitud Oeste y 11°40'00" de Latitud Norte, al cual denominamos Punto "F"; del Punto "F" tiramos una línea al Sur franco hasta el Punto "A" de partida con lo cual se cierra el polígono. El Instituto de Fomento Nacional se reserva el derecho de señalar dentro del área anteriormente descrita los terrenos no nacionales, mediante la presentación de los correspondientes títulos de propiedad, a efecto de que se deduzca la extensión de dichos terrenos para la liquidación de los impuestos superficiales, anuales que señala la Ley. Mi representado se compromete categóricamente a cumplir con un plan general mínimo de trabajo durante todo el período que abarque la vigencia de la Concesión, de acuerdo con la política forestal y los planes concretos que le señale el Poder Ejecutivo, por medio de las autoridades competentes. Asimismo, mi representado se compromete a tener instalada en el término de un año, a partir de la vigencia de la Concesión que solicita, una planta industrial capaz de realizar los programas de trabajo presentados y que comprenda como mínimo el corte, transporte, aserrado, secado artificial y tratamiento químico de las maderas a que se refiere la Concesión. Manifiesto clara y categóricamente que mi mandante, sus representantes y sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de la República de Nicaragua y que están señaladas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Asimismo, declaro que no existe en la Concesión solicitada interés de parte de Gobierno extranjero, alguno y que no comprenden a mi representado ninguna de las prohibiciones señaladas en el Artículo 16 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. Mi representado está listo a cumplir con el Depósito de Costas que señala la Ley, en el momento que sea fijado por esa Dirección General, igualmente está listo a constituir en su oportunidad el Depósito de Garantía y a pagar los impuestos fiscales correspondientes.

Fundo la presente solicitud en lo preceptuado en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y en la Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del país.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de toma de posesión y nombramiento aludidos al inicio de este petitorio;
- b) Un mapa del territorio nacional en el

- cual se señala la Concesión solicitada;
- c) Dos (2) Ejemplares de un croquis con información suficiente del área solicitada;
- d) Documentos que demuestran que mi representado goza de la capacidad económica y técnica para emprender y llevar a cabo los trabajos propuestos;
- e) Documento técnico sobre los trabajos a realizarse.

No acompaño Solvencia Fiscal por estar exento de ello mi representado. Señalo para oír notificaciones las oficinas del Instituto de Fomento Nacional en la Hacienda Santa Elena en esta ciudad.

Este escrito será presentado por el Dr. *Luis Emilio Midence Padilla*.

Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Donald Spencer Frauenberger*. — (f) *P. S. P. Luis Emilio Midence*".

"Presentado por el Doctor *Luis Emilio Midence*, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"Dirección General de Riquezas Naturales. — Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis, a las nueve y quince minutos de la mañana.

De conformidad con el Arto. 62 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del "Instituto de Fomento Nacional" (INFO-NAC), su solicitud de Concesión de Explotación de Bosques, por tres veces, con intervalos de cinco (5) días, para que cualquier persona que se considere con derecho se oponga en término legal. Notifíquese. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 3913 — R/F 329483 — Valor ₡ 90.00
Chromalloy American Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



CHROMALLOY

Clase 5.

Presentada: 23 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4289 — B/U 332422 — Valor ₡ 45.00
Agfa Gevaert Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña S., solicita Renovación marca fábrica:
"VARION" No. 8,464

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 de Agosto de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4290 — B/U 332421 — Valor ₡ 45.00
Agfa Gevaert Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña S., solicita Renovación marca fábrica:
"SILETTE" No. 8,467

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 de Agosto de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4261 — R/F 332444 — Valor ₡ 90.00
Inter-American Orange-Crush Company estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,678

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4149 — B/U 329554 — Valor ₡ 90.00
Byk - Gulden - Lomberg, Chemische Fabrik Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"EUFILINA" No. 3,086

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4146 — B/U 329271 — Valor ₡ 15.00
Nestlé, S. A., suiza, mediante apoderado, Dr. Luis A. López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:
"NESTUM" No. 15,373

Clase: 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4145 — B/U 329270 — Valor ₡ 15.00
Nestlé, S. A., suiza, mediante apoderado Dr. Luis A. López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:
"NESTUM" No. 15,372

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

ALMANICA

AVISOS DE SUBASTAS

Reg. No. 4344 — R/F 349558 — Valor ₡ 90.00

Almacenadora Nicaragüense, S. A. (ALMANICA) avisa: que a las once de la mañana del día 24 de Septiembre de 1976, se rematarán al mejor postor los bienes depositados por la firma "EQUIPOS Y SUMINISTROS DE RESTAURANTES, S. A.

Local. Oficinas ALMANICA en Managua, kilómetro 6 ½ Carretera Norte: teléfono 40561; en presencia del Inspector de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones y de acuerdo a los artículos 187, 188 y 209, de la Ley General de Bancos.

Descripción de los bienes: V. Estimado

Certificado No. 00094:

12 camas para hospitales modelo S-1288-I "Foster-Hard" . . . ₡ 18,700.00

7 camas para hospitales modelo S-1285-E 8,000.00

Certificado No. 00096:

4 aparatos de aire acondicionado de 14.000 BTU cada uno, nuevos, marca "McGra Edin-son" 14,960.00

Ejecutante: Almacenadora Nicaragüense, S. A., tenedor del respectivo Bono de Prenda.

Base de posturas: El valor estimado de los bienes, o en su defecto el que cubra adeudos por servicios del Almacén y el Importe del Bono de Prenda más intereses, los que se pagarán de contado.

Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1976. — Almacenadora Nicaragüense, S. A., Carlos A. Canales G., Gerente General.

1

Reg. No. 4345 — R/F 349559 — Valor ₡ 75.00

Almacenadora Nicaragüense, S. A., (ALMANICA), avisa: que a las diez de la mañana del día 24 de Septiembre de 1976, se rematará al mejor postor los bienes depositados por la firma "MULTIMUEBLES, S. A."

Local: Oficinas ALMANICA, en Managua, kilómetro 6 ½ carretera Norte, teléfono 40561; en presencia del Inspector de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones y de acuerdo con los artículos 187, 188 y 209, de la Ley General de Bancos.

Descripción Certificado No. 00055:

221 rollos de alambre acerado de 1/4" de diámetro, valor estimado ₡ 141,440.00

Ejecutante: Compañía Interfinanciera Nicaragüense, S. A.

Base de Posturas: Valor estimado de los bienes o en su defecto el que cubra adeudos por Servicios de Almacén y el Importe del Bono de Prenda, los que deberán ser de contado.

Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1976. — Almacenadora Nicaragüense, S. A. — Carlos A. Canales G., Gerente General.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4359 — R/F —

El día 19 de Septiembre de 1976, a partir de las 8 a.m. en CASA MATRIZ, de conformidad con los Artos. 12 y 13 de la Ley Orgánica, de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR, (MONTE DE PIEDAD), el Banco Po-

pular, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas a favor del MONTE DE PIEDAD. Las personas que deseen hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse a la siguiente Dirección: Detrás de la Iglesia de El Carmen, del Kinder del Calazans, 1 c. arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
59036	1 Puls. tej. 1 par de chapas 10 gramos	₡ 112.00
59066	1 Puls. 1 anillo 40 grs.	462.00
59124	1 Puls. 1 esc. 1 cad. 20 grs.	222.40
59259	1 Anillo 6 grs.	83.40
59333	1 Anillo, 1 cad. 12 grs.	97.30
59354	1 Prend. 7 grs.	41.70
59424	2 Anillos 17 grs.	125.10
59444	1 Puls. 20 grs.	208.50
59469	2 Puls. 1 puls. 1 anillo, 1 cad. con Cristo 40 grs.	430.90
59470	1 Aro, 1 anillo 7 grs.	83.40
59503	1 Puls. 62 grs.	681.10
59504	2 Puls. 27 grs.	236.30
59505	1 Puls. 4 anillos 31 grs.	347.50
59506	2 Puls. 36 grs.	347.50
59535	1 Puls. 24 grs.	305.80
59539	1 Anillo 13 grs.	111.20
59541	2 Cad. 14 grs.	166.80
59561	2 Puls. 41 grs.	389.20
59581	1 Anillo 5 grs.	41.70
59623	1 Cad. 2 anillos 19 grs.	194.60
59645	1 Cad. 12 grs.	97.30
59651	1 Puls. 50 grs.	500.40
59652	1 Puls. 21 grs.	208.50
59654	1 Puls. 1 cad. con med. 30 grs.	333.60
59666	1 Puls. 1 anillo 7 grs.	83.40
59685	1 Cad. 1 anillo 7 grs.	41.70
59686	3 Anillos, 1 cad. 10 grs.	83.40
59708	1 Cad. 7 grs.	83.40
59832	1 Puls. 9 grs.	124.20
59841	1 Cad. 24 grs.	248.40
59884	1 Puls. 1 cad. 5 grs.	55.20
59960	1 Puls. 1 par de chapas, 1 anillo 11 grs.	96.60
59986	1 Cad. 20 grs.	165.60
60101	1 Puls. 4 grs.	55.20
60203	1 Anillo, 1 puls. 10 grs.	82.20
60328	2 Puls. 25 grs.	287.70
60846	2 Anillos 8 grs.	95.90
60360	1 Puls. 1 cad. con med, 1 par chapas, 14 grs.	163.80
60361	1 Puls. 29 grs.	219.20
60386	2 Cad. 1 puls. 46 grs.	411.00
60397	1 Cord. 23 grs.	164.40
60416	1 Puls. 18 grs.	123.30
60429	1 Dije, 2 anillos, 1 puls. 16 grs.	164.40
60477	1 Anillo 11 grs.	109.60
60509	1 Puls. 16 grs.	109.60
60528	1 Cord. 1 puls. 21 grs.	205.50
60620	1 Anillo 4 grs.	54.80
10976	1 Cad. 1 anillo 12 grs.	87.00
11071	1 Puls. 20 grs.	145.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
11112	1 Cad. 14 grs.	87.00	12477	1 Cadena 15 grs.	113.60
11113	1 Par de arg. 4 grs.	43.50	12483	1 Pulsera 20 grs.	241.40
11137	1 Anillo, 2 pares de chapas 7 gramos	87.00	12486	1 Pulsera 30 grs.	255.60
11139	1 Esc. 1 cad. 6 gramos	43.50	12492	1 Pulsera 20 grs.	170.40
11148	1 Cad. 18 grs.	174.00	12500	1 Pulsera 14 grs.	142.00
11189	2 Anillos 5 grs.	27.00	12515	1 Esclava, 1 cad. con med. 50 grs.	468.60
11212	1 Par de chapas 4 grs.	43.50	12534	1 Cadena, 1 anillo 6 grs.	71.00
11241	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 puls. 20 grs.	203.00	12536	1 Cadena 5 grs.	42.60
11268	2 Anillos 7 grs.	87.00	12542	1 Cadena 8 grs.	85.20
11311	2 Puls. 1 anillo 28 grs.	348.00	12553	1 Pulsera 20 grs.	170.40
11322	1 Cad. 21 grs.	174.00	12575	1 Cadena, 1 anillo 12 grs.	142.00
11325	1 Par de chapas, 1 anillo 6 grs.	43.50	12588	1 Anillo, 1 par de chapas 5 gramos	42.60
11381	1 Cord. 5 grs.	58.00	12590	1 Puls. 17 grs.	170.40
11387	1 Anillo 6 grs.	58.00	12599	1 Anillo 2 grs.	28.40
11404	1 Puls. 5 grs.	58.00	12637	1 Cad. 1 esc. 7 grs.	56.80
11414	1 Cad. 10 grs.	72.50	12677	2 Anillos, 2 puls. 3 cad. con dijes 84 grs.	917.40
11443	1 Cad. 18 grs.	145.00	12678	2 Cad. 1 med. 16 grs.	194.60
11467	1 Puls. 10 grs.	145.00	12692	1 Cad. 5 grs.	55.60
11468	1 Cad. 11 grs.	130.50	12715	1 Cad. con med. 5 grs.	55.60
11488	1 Cad. 6 grs.	87.00	12744	2 Anillos 4 grs.	27.00
11488	1 Cad. 6 grs.	130.50	12751	1 Puls. 18 grs.	152.90
11562	1 Cad. 9 grs.	58.00	12758	1 Cad. 1 anillo 20 grs.	222.40
11704	1 Anillo 5 grs.	43.50	12761	1 Cad. 11 grs.	83.40
11746	1 Par de arg. 4 grs.	58.00	12768	1 Cad. con 1 pie. 15 grs.	152.90
11757	1 Cad. con dijes 10 grs.	101.50	12775	1 Cad. 15 grs.	166.80
11771	1 Cad. con Cristo 11 grs. . . .	116.00	12782	1 Cad. 1 anillo 27 grs.	278.00
11810	1 Puls. 13 grs.	130.50	12820	1 Anillo 3 grs.	27.80
11851	1 Cad. 1 anillo 4 grs.	43.50	12837	3 Puls. 17 grs.	166.80
11910	1 Cad. 12 grs.	145.00	12868	1 Anillo 15 grs.	166.80
11919	1 Cad. con med. 8 grs.	87.00	12884	1 Plancha mar. G.E.	55.20
11925	1 Puls. 10 grs.	116.00	12903	1 Puls. 15 grs.	193.20
11920	1 Par de arg. 7 grs.	58.00	12937	1 Cad. 1 anillo de aros 5 grs.	55.20
11949	1 Par de arg. 1 cad. 10 grs. . .	87.00	12906	1 Puls. 17 grs.	138.00
11970	1 Anillo liso, 1 con piedra 5 gramos	29.00	13007	1 Cad. 4 grs.	55.20
11975	1 Anillo 3 grs.	29.00	13025	1 Cad. 9 grs.	27.60
12002	1 Puls. 20 grs.	261.00	13032	1 Cad. 6 grs.	55.20
12011	1 Cad. 5 grs.	29.00	13049	1 Puls. 20 grs.	179.40
12037	2 Anillos 4 grs.	29.00	13058	1 Cad. 15 grs.	220.80
12072	2 Anillos 7 grs.	58.00	13082	1 Puls. 31 grs.	414.00
12077	2 Anillos 9 grs.	58.00	13089	1 Cad. 18 grs.	179.40
12131	1 Puls. 7 grs.	43.50	13102	1 Cad. 4 grs.	27.80
12140	1 Puls. 16 grs.	130.50	55424	1 Puls. 1 med. 2 pares de cha- pas, 1 anillo 58 grs.	652.50
12164	1 Esc. con letras, 1 anillo 60 gramos	596.40	55496	1 Puls. 49 grs.	580.00
12184	1 Puls. 14 grs.	113.60	55534	1 Cad. 9 grs.	87.00
12228	1 Cad. 1 anillo 4 grs.	28.40	55564	1 Puls. 18 grs.	174.00
12256	1 Puls. 27 grs.	184.60	55575	1 Anillo 12 grs.	145.00
12268	1 Puls. 5 grs.	56.80	55609	1 Cad. 1 puls. 26 grs.	290.00
12276	1 Puls. 16 grs.	170.40	55617	1 Puls. 1 par de chapas 32 grs.	348.00
12290	1 Cad. 12 grs.	56.80	55695	1 Cadena. con med. 1 anillo 26 gramos	290.00
12319	1 Cad. 4 grs.	28.40	55732	1 Anillo de grad. desp. 12 grs.	145.00
12339	1 Puls. 18 grs.	227.20	55774	1 Cad. con med. 5 grs.	43.50
12342	1 Cad. con med. 8 grs.	56.80	55784	1 Esc. 51 grs.	580.00
12347	1 Cad. rev. 10 grs.	71.00	55802	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	72.50
12352	1 Puls. 5 grs.	56.80	55839	1 Cad. 9 grs.	101.50
12405	1 Puls. 10 grs.	85.20	55862	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	87.00
12409	1 Anillo 5 grs.	56.80	55863	1 Anillos 4 grs.	43.50
12469	1 Esc. 22 grs.	142.00	55890	1 Anillo 20 grs.	174.00
12475	1 Cad. 10 grs.	99.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
55895	1 Cad. 6 grs.	58.00
55898	2 Pares de chapas maltratadas, 5 grs.	43.50
56011	1 Anillo 4 grs.	29.00
56019	1 Cad. con med. 18 grs.	174.00
56024	1 Cad. 1 puls. 1 anillo 22 grs.	290.00
56035	1 Anillo de grad. 22 grs.	203.00
56047	1 Puls. 1 par de chapas 7 grs.	58.00
56068	1 Cad. con med. 4 grs.	43.50
56076	1 Puls. 15 grs.	174.00
56080	2 Aros 8 grs.	72.50
56097	1 Anillo 8 grs.	72.50
56106	1 Anillo 5 grs.	58.00
56176	1 Cad. 7 grs.	87.00
56179	1 Cad. con med. 8 grs.	87.00
56191	1 Puls. 23 grs.	290.00
56225	1 Par de arg. 1 par de chapas, 1 anillo 8 grs.	72.50
56226	1 Esc. 35 grs.	348.00
56254	1 Cad. 1 puls. 16 grs.	174.00
56271	1 Par de arg. 4 grs.	29.00
56324	1 Puls. 9 grs.	72.50
56348	1 Med. 1 par de arg. 1 anillo 5 gramos	58.00
56375	1 Cad. con med. 10 grs.	145.00
56383	1 Esc. 21 grs.	145.00
56387	1 Anillo 4 grs.	29.00
56414	1 Anillo 3 grs.	29.00
56469	1 Cad. 1 anillo 30 grs.	290.00
56474	1 Puls. 15 grs.	130.50
56518	1 Dije y 1 med. 4 grs.	43.50
56529	1 Anillo de grad. 12 grs.	145.00
56622	1 Cad. con med. 3 grs.	29.00
56657	1 Puls. 14 grs.	116.00
56662	1 Anillo 3 grs.	29.00
56708	1 Puls. 14 grs.	101.50
56746	1 Cad. 1 anillo 20 grs.	261.00
56775	1 Cad. 3 anillos 25 grs.	290.00
56807	1 Cad. con med. 2 anillos 26 gramos	261.00
56816	1 Par de arg. 1 anillo 6 grs.	43.50
56822	1 Cad. con med. 9 grs.	87.00
56850	1 Puls. 14 grs.	87.00
56906	1 Par de arg. 1 med. 11 grs.	87.00
56918	1 Cad. 1 anillo 6 grs.	43.50
56982	1 Anillo, 1 par de chapas 10 gramos	145.00
56985	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	87.00
56996	1 Cad. 10 grs.	87.00
57013	1 Cad. 12 grs.	130.50
57017	4 Anillos, 1 cad. rev. 13 grs.	130.50
57033	1 Par de arg. 2 anillos 12 grs.	145.00
57056	1 Cad. con med. 10 grs.	87.00
57107	1 Cad. 1 anillo 7 grs.	87.00
57132	1 Cad. 1 par de chapas 6 grs.	43.50
57152	1 Cad. con med. 5 grs.	43.50
57170	1 Cad. 1 par de arg. 6 grs.	43.50
57182	1 Cad. 1 anillo, 1 Crucif. 10 gramos	101.50
57201	1 Cad. 10 grs.	116.00
57214	2 Cad. 1 puls. 1 anillo 39 grs.	435.00
57219	1 Anillo, 17 puls. 1 cad. 30 grs.	348.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
57253	1 Cad. con med. 11 grs.	101.50
57303	1 Cad. 12 grs.	130.50
57331	1 Anillo, 1 par de chapas, 5 gramos	42.90
57348	3 Anillos 6 grs.	57.20
57373	2 Cad. con med. 1 anillo 24 gramos	228.80
57377	1 Cad. con dije, 1 crucif. 6 grs.	85.80
57403	1 Cad. 6 grs.	85.80
57406	1 Par de arg. 2 cad. 30 grs.	328.90
57450	3 Cad. con dijes 16 grs.	171.60
57466	1 Cad. 1 par de chapas 7 grs.	71.50
57481	1 Cad. revent. 1 par de argollas, 10 grs.	114.40
57484	1 Cad. 8 grs.	85.80
57506	1 Cad. 1 anillo 11 grs.	128.70
57512	1 Cad. con med. 14 grs.	100.10
57552	1 Cad. 10 grs.	128.70
57564	1 Puls. 8 grs.	85.80
57578	1 Cad. 4 grs.	42.90
57579	1 Cad. 9 grs.	100.10
57589	1 Cad. con med. 22 grs.	257.40
57615	1 Cad. 4 grs.	28.60
57625	1 Cad. 1 anillo, 1 par argollas, 8 grs.	85.80
57671	1 Puls. 1 par de arg. 18 grs.	200.00
57684	1 Cad. 20 grs.	228.80
57688	1 Cad. 1 anillo 5 grs.	42.90
57693	1 Cad. con med. 10 grs.	100.10
57736	1 Cad. 10 grs.	85.80
57771	1 Cad. 23 grs.	257.40
57841	1 Puls. 10 grs.	128.70
59759	1 Cad. 10 grs.	114.40
59914	2 Dijes, 1 anillo con piedras 18 grs.	286.00
61289	1 Anillo 10 grs.	143.00

Reg. Nº 4330 — R/F 349041 — Valor \$135.00
 Diez de la mañana, próximo veinticinco de Septiembre, local este Juzgado, vendráse martillo siguiente bien que puede verse en patios de Distribuidora Datsun, en esta ciudad: Camión marca Nissan, año 1975, modelo ULG780A, chasis número 00935, motor número 09689, de siete toneladas, de seis cilindros, color verde claro.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., a Luis Morales Linarte.

Avalúo: \$25,000.00.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. Nº 4334 — R/F 349466 — Valor \$30.00
 Once de la mañana, veintisiete de Septiembre, año en curso, venta al martillo, camión Mitsubishi; modelo, T210FZYL; motor, 105274; serie, 10760; cuatro cilindros y cuatro toneladas de capacidad.

Valorado perito: Nueve mil córdobas.

Ejecuta: SEDRA a Fernando Morales Rizo.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. N° 4333 — R/F 349465 — Valor ₡ 30.00
Doce meridiano, veinte de Septiembre, año en curso, venta al martillo, automóvil marca Honda; modelo, Civic; cuatro puertas; motor, EC1014061; chasis, SE1000268, cilindros, cuatro.

Valorado perito: ₡ 18,000.00.

Ejecuta: SEDRA a Manuel Molina Sediles.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, treinta de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. N° 4332 — R/F 349464 — Valor ₡ 30.00
Once de la mañana, veintidós de Septiembre, año en curso, venta al martillo, motocicleta marca Yamaha; modelo, DT-250A; año, 1974; motor, 450-022971; chasis, 450-022971.

Valorado perito: ₡ 4,500.00.

Ejecuta: SEDRA a Roberto Chamorro Chamorro y Roberto Chamorro Zink.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Esecretario.

1

Reg. No. 4357 — R/F 349855 — Valor ₡ 180.00
Diez mañana, veintiocho corriente, subastaránse local este Juzgado, finca urbana en Colonial Los Robles, setecientas sesenticinco varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte, Lote doscientos; Sur, Lote ciento cuarenta y nueve; Este, Lote ciento sesentiuño; Oeste, Calle San Mateo, contiene mejoras, inscrita Número 63,635 Tomo 1040 folios 260-261 Asiento 1o. Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Financiera de La Vivienda a Hernán Alvarado Ramírez.

Base: ₡ 98,800.00 más intereses corrientes y moratorios.

Posturas serán de estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 4358 — R/F 349711 — Valor ₡ 225.00
Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua. En el Local de este Juzgado se llevará a subasta a pedimento de "Inmobiliaria de Ahorro y Prést. S. A.", en contra de los bienes del señor Henry Zamora Sosa, el veinticinco de Septiembre de mil novecientos setentiséis, a las diez de la mañana. Los bienes consisten en: Un radio consola ELCA, serie 7508, color café caoba: Base un mil córdobas netos. Un juego de sillas compuesto de un sofá de madera color café, con cuatro sillas de madera tipo rústico, en regular estado: Base, doscientos córdobas netos: Un juego de comedor compuesto de una mesa forrada en formica, color café, con cuatro sillas de hierro, forradas en plástico verde: Base cuatrocientos córdobas netos.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Agosto de mil novecientos setentiséis. Las once y quince minutos de la mañana. — Doctor Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 2

CITACION A SOCIOS DE
"MERCVENTAS DE NICARAGUA, S. A."

Reg. N° 4331 — R/F 349131 — Valor ₡ 45.00
Cito a los socios de "Mercventas de Nicara-

gua, S. A.", para que concurran a las oficinas en esta ciudad, a las cinco de la tarde del decimoséptimo día después de la publicación de la presente citación, para celebrar Junta General Extraordinaria para conocer balance del ejercicio anterior y aumento de capital.

Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

José Walter Dittel Mora,
Secretario

1

CITACION A ACCIONISTAS DE
"CALDERA & CIA. COMERCIAL, S. A."

Reg. No. 4323 — R/F 348850 — Valor ₡ 60.00
Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de Caldera & Cia. Comercial, S. A., para Asamblea ordinaria.

Fecha: 27 de Septiembre 76.

Hora: 8:30 de la mañana.

Local: Oficinas de la Empresa.

A G E N D A:

- 1o.) Lectura Acta anterior;
- 2o.) Informe de la Junta Directiva. Ratificación o Rectificación al mismo.

Marvin Caldera, Secretario.

2 2

CITACION A ACCIONISTAS DE CONCRETO
PRETENSADO DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 4285 — R/F 332785 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva por este medio se cita a todos los accionistas de "Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A.", (COPRENIC) para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se efectuará el día Jueves treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis, a las seis de la tarde en las oficinas de la empresa para tratar y emitir resoluciones sobre los siguientes puntos:

1. Informe de la Junta Directiva de las operaciones del período 1975 - 1976.
2. Informe del vigilante.
3. Estados Financieros para el Período 1975 - 1976.
4. Presupuesto para las operaciones del Período 1976 - 1977.
5. Asuntos varios.

Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1976. — Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A. — Lic. Trinidad Vanegas A., Secretario.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE "SERVICIOS
TECNICOS, S. A."

Reg. No. 4324 — R/F 348849 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva por este medio se cita a todos los accionistas de "Servicios Técnicos, S. A.", (SERTESA) para la sesión ordinaria de la Junta General de accionistas que se efectuará el día Jueves treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis a las cinco de la tarde en las oficinas de la empresa para tratar y emitir resoluciones sobre los siguientes puntos:

1. Informe de la Junta Directiva de las operaciones del Período 1975 - 1976.
2. Informe del vigilante.
3. Estados Financieros para el período 1975 - 1976.
4. Presupuesto para las Operaciones del Período 1976 - 1977.
5. Asuntos varios.

Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1976. — Servicios Técnicos, S. A. — Dr. Noel Rivas Gastazoro, Secretario.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.